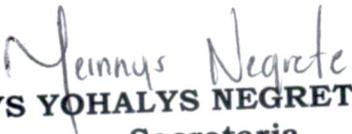




JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
RADICACION: 44-378-40-89-001-2017-00147-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, el día catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno 2021, la parte actora presento Cesión de Crédito, pasa a la fecha, por no haberse radicado al recibo del mismo, por encontrarse traspapelado dentro de otro proceso. Sírvase proveer.


YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
RADICACION: 44-378-40-89-001-2017-00147-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio 105 del cuaderno principal, presentado por el doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, en calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y el doctor **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**, actuando en calidad de representante legal de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS**, donde han convenido la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta última los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba la misma; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENGASE a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como **CESIONARIO**, en el presente proceso.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

TERCERO: REQUERIR al demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ